México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil tres.----------

Vista la remisión de los presentes autos al Pleno de este Tribunal por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil tres, del C. Magistrado Presidente del propio Tribunal, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del C. Juez Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, pronunciada el treinta de septiembre del año en curso, en el juicio de amparo número 1188/2003, promovido por el Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contra actos del Pleno Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente 3817/02, consistente en la resolución del veintisiete de mayo de dos mil tres, por medio de la que este Tribunal determinó negar el registro sindical al denominado Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sentencia que causó ejecutoria, como fue comunicado por el citado Juzgado, mediante el oficio número 20436 recibido el veinticuatro de octubre del presente año. ---------

En la referida sentencia, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, resolvió: ----------

"TERCERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al demandado Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representado por Ramsés García Martínez, Emiliano Pérez Pérez y Paulino Ruiz Martínez, Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, contra el acto que reclama del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, precisado en el resultando primero de esta resolución, para los efectos que se indican en el considerando quinto in fine de la misma". ----------

El último párrafo del considerando quinto de la aludida sentencia, a la letra dice: ----------

"En cambio, se estima fundado el argumento que en síntesis se formula en el sentido de que la autoridad responsable incumplió con los requisitos formales de la fundamentación y motivación a que se contrae el primer párrafo del artículo 16 Constitucional, a concluir que veintitrés de los trabajadores que pretenden constituir el gremio quejoso son personal de confianza. ----------

En efecto, según se puede apreciar de la resolución reclamada, el tribunal federal responsable arribó a la determinación de considerar a veintitrés de los trabajadores que pretenden constituir el sindicato quejoso, como de confianza, apoyándose en las fotocopias de los comprobantes de pago quincenales, en las que en el apartado relativo al Código de Puesto aparece la clave "CF", lo que entendió la autoridad responsable "equivalente a código de confianza", considerando con esto que a la luz del numeral 70 de la Ley Burocrática no pueden integrar un sindicato. -----

Determinación de la autoridad responsable que, como con acierto lo destaca la parte quejosa, resulta contraria a derecho, habida cuenta que soslaya fundar y expresar las razones que la condujeron a concluir que aquellas iniciales que aparecen en el apartado relativo al código de puesto, signifiquen que se trata de trabajadores de confianza y no se refiere a aspecto distinto, pues ante la falta de elemento de convicción alguno que apoye la presunción a la que arribó, en todo caso debió observar el contenido del artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático para, de manera razonada concluir si se esta en presencia o no de trabajadores de confianza. ----------

En esta tesitura, es procedente conceder al denominado Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deje sin efectos la resolución reclamada y en su lugar pronuncie otra en la que reiterando las consideraciones que no fueron objeto de estudio en el presente juicio de amparo, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda, acerca de la toma de nota solicitada, fundando y razonando lo relativo a si queda justificado o no que se esté en presencia de trabajadores de confianza". ----------

Con fundamento en los artículos 124, 124 "A" y demás aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como conforme al artículo 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil tres, en el Juicio de Amparo Indirecto número 1188/2003, promovido por el Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deja insubsistente la resolución del veintisiete de mayo de dos mil tres, emitida en el expediente 3817/02, integrado con motivo de la solicitud de registro del precitado Sindicato y procede a dictar otra, en los siguientes términos. ----------

A sus autos el escrito y anexos, recibidos el veintidós de mayo de dos mil dos, suscrito por los CC. Ramsés García Martínez, Emiliano Pérez Pérez, Paulino Ruiz Martínez, David Martínez Matías, Arturo Mancilla Reyes, Gerardo Arévalo Durán, Isaías Dávila Reyes y Rodrigo Lozano Rizo, quienes se ostentan como Secretarios: General, de Organización, de Actas y Acuerdos, de Trabajo y Conflictos, de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas, de Previsión Social, de Finanzas y de Acción Política y Educación Sindical, respectivamente, del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como por los CC. Gustavo Garduño Villa, Silvia Fernández Moreno, Héctor Rubén Vidal Castillo, José María Quiroz Ramírez, María de los Angeles Sánchez Salazar y Edith Hernández Rosales, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia, Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, del precitado Sindicato, mediante el cual solicitan el registro de

la mencionada Organización Sindical, exhibiendo por triplicado, los siguientes documentos: **a).-** Convocatoria relativa a la celebración de la Asamblea General Constitutiva, verificada el veinticuatro de marzo del año en curso; **b).-** Acta de la precitada Asamblea, conteniendo la integración del Comité Ejecutivo electo para el período 2002-2008; **c).-** Lista de quienes se dicen asistieron a la mencionada Asamblea, constituyendo a la vez el padrón de miembros que conforman la Organización Sindical, con expresión de sus nombres, estado civil, edad, empleo desempeñado, sueldo percibido y antecedentes pormenorizados de cada miembro en su calidad de trabajador; **d).-** Ejemplar de Estatutos; **e).-** Constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a favor de quienes se dice, conforman el Sindicato; y **f).-** Fotocopias de talones de pago quincenales y de credenciales de los referidos trabajadores. ----------

Asimismo, visto el escrito y anexos, registrado con el número de promoción 21864, recibidos el veintidós de mayo del corriente año, suscrito por el C. Ramsés García Ramírez, ostentándose con el carácter antes indicado, mediante el cual solicita se comisione a un Actuario de este Tribunal para que se constituya en el domicilio que indica y proceda al cotejo y compulsa de diversos documentos que dice, fueron expedidos a favor de los CC. María Elena Robles Salazar y Gerardo Arévalo Durán, miembros del multicitado Sindicato. ----------

Con fundamento en los artículos 77, 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para conocer del presente asunto y provee: ----------

Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede al estudio de la solicitud de registro del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los siguientes términos: ----------

RAL

ARBITRAJE

RESULTANDO:

1.- Que mediante escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil dos (fojas 1 a 5), suscrito por los CC. Ramsés García Martínez y otros, ostentándose como integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitaron el registro del precitado Sindicato, exhibiendo por triplicado el Acta y Convocatoria de la Asamblea General Constitutiva del veinticuatro de marzo de dos mil dos, así como la lista de los asistentes a dicho evento, constituyendo a la vez el padrón de miembros que conforman la Organización Sindical, Ejemplar de Estatutos, constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y fotocopias de talones de pago quincenales y de credenciales de dichos miembros.----------

2.- Asimismo, por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil dos, suscrito por el C. Ramsés García Martínez, ostentándose con el carácter antes indicado solicitó la comisión de un Actuario para el cotejo y compulsa de diversos documentos de algunos miembros del Sindicato. ----------

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 123 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores de base, se regirán por el citado Apartado y su Ley Reglamentaria, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y siendo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es

una Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del artículo 15 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo objetivo conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en esencia consiste en la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, así como en velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, promoviendo la pronta, completa y debida impartición de justicia, cuyas relaciones laborales entre dicha Dependencia y sus trabajadores de base se rigen por la mencionada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que con fundamento en el precepto Constitucional precitado y artículos 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley de la Materia el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del denominado Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ----------

II.- Que analizada la documentación anexa al escrito de solicitud de registro del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscrito por los CC. Ramsés García Martínez, Emiliano Pérez Pérez, Paulino Ruiz Martínez, David Martínez Matías, Arturo Mancilla Reyes, Gerardo Arévalo Durán, Isaías Dávila Reyes y Rodrigo Lozano Rizo, quienes se ostentan como Secretarios: General, de Organización, de Actas y Acuerdos, de Trabajo y Conflictos, de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas, de Previsión Social, de Finanzas y de Acción Política y Educación Sindical, respectivamente, del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así

como por los CC. Gustavo Garduño Villa, Silvia Fernández Moreno, Héctor Rubén Vidal Castillo, José María Quiroz Ramírez, María de los Angeles Sánchez Salazar y Edith Hernández Rosales, quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Vigilancia, Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión de Honor y Justicia, respectivamente, del precitado Sindicato, se desprende que si bien es cierto que veinticuatro trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifestaron su voluntad de constituir la Organización Sindical de cuenta, sin embargo veintitrés de los actores conforme a las copias de los recibos de pago quincenales expedidos por el Gobierno del Distrito Federal a nombre de dichos trabajadores, (fojas 61, 63, 65, 68, 70, 73, 75, 77, 79, 82, 86, 89, 91, 93, 95, 98, 100, 102, 104, 107, 111, 113 y 116), se desprende que en el apartado relativo al código de puesto aparece la clave "CF", la cual únicamente constituye una presunción que no se encuentra relacionada con algún otro medio de convicción para determinar que se trata de trabajadores de confianza, asimismo, tomando en cuenta las constancias de servicios expedidas para los veintitrés trabajadores mencionados, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ninguna de las categorías o puesto que ostentan los citados actores se encuentran dentro de los supuestos contemplados en dicho numeral, pues los mismos no se refieren a puestos de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, por lo tanto, para que se puedan considerar como trabajadores de confianza se requiere que así se establezca por disposición legal; aunado a lo anterior, debe señalarse que la calidad de trabajador de confianza es la actividad desarrollada por el trabajador la que la determina y no la denominación de la misma, por lo tanto, la descripción realizada por el artículo 5° de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, corresponde a los trabajadores que guardan las condiciones ahí precisadas, en tal virtud debe concluirse que la calidad de trabajador de confianza no depende de una apreciación subjetiva del patrón, sino de la naturaleza objetiva de sus funciones, por lo que, el código de puesto "CF" que aparece en los recibos de pago de los actores no implica que tengan la calidad de trabajadores de confianza. ----------

Teniendo aplicación la tesis de jurisprudencia titulada **"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. DETERMINACIÓN DEL CARACTER DE.-** La denominación que de confianza recibe una plaza regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no la hace tener tal carácter, pues es la actividad desarrollada por el trabajador lo que la determina; por lo tanto, el señalamiento que hace el artículo 5° de dicho ordenamiento legal, debe corresponder plenamente a todos aquellos trabajadores que guardan las condiciones ahí precisadas".- Apéndice 1917-1995, Tomo V, Segunda Parte, página 672, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 966; véase la ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, Tomo XV-2, febrero de 1995, página 174.----------

Derivado de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado "B" fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 69, 70 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los actores en el presente juicio ningún impedimento tienen para solicitar el registro sindical que pretenden. ----------

Asimismo, por cuanto hace al comprobante de pago expedido a favor del C. José Maria Quiroz

Ramírez (foja 84), se advierte que en el código de puesto aparece la clave "S", equivalente a nombramiento base.---

Como consecuencia de lo anterior, los solicitantes del registro de cuenta, cumplen lo establecido en el artículo 71 de la Ley Burocrática, en relación con los artículos 2° y 6° de dicho ordenamiento legal, conforme a los cuales para la constitución de un Sindicato se requiere de veinte o más trabajadores de base y en la especie, de las constancias de autos, se advierte que todos los miembros que conforman la Organización Sindical son trabajadores de base. ----------

III.- Que el registro sindical es un acto de carácter administrativo, mediante el cual la autoridad da fe de haber quedado constituido un Sindicato, previa la comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el caso, la solicitud de registro promovida por los CC. Ramsés García Martínez y otros, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que este Tribunal debe conceder el registro al denominado Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ----------

IV.- Por cuanto hace al escrito presentado ante este Tribunal el veintidós de mayo de dos mil dos, suscrito por el C. Ramsés García Martínez, ostentándose como Secretario General del Comité Ejecutivo del denominado Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que solicita la comisión de un actuario, para que se constituya en el domicilio que indica y proceda al cotejo y compulsa de diversos documentos, que dice, fueron expedidos a favor de los CC. María Elena Robles Salazar y Gerardo Arévalo Durán miembros del multicitado Sindicato, debe señalarse que si bien es cierto que las constancias

de los mencionados trabajadores, fueron exhibidas en fotocopias, también lo es que dicho cotejo resulta improcedente en los términos del artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, ya que se actúa en un procedimiento administrativo y no contencioso.

V.- Asimismo, en el Acta de Asamblea General Constitutiva del veinticuatro de marzo de dos mil dos, fueron aprobados los Estatutos que regirán la vida interna del Sindicato actor, por lo que, al no contener disposición contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, deberán tenerse por depositados y registrados. ----------

VI.- igualmente, en el Acta de Asamblea General Constitutiva del veinticuatro de marzo de dos mil dos, se hace constar la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presidido por el C. Ramsés García Martínez, como Secretario General para un período de seis años, contado a partir del año dos mil dos, como lo establece el artículo 48 de los Estatutos, en consecuencia, es procedente tomar nota de la integración del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del articulo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.----------

VII.- Tomando en cuenta que la toma de nota es un acto de carácter administrativo, por medio del que se legitima la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa la comprobación de los requisitos exigidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el caso, la solicitud de registro promovida por los CC. Ramsés García Martínez, Emiliano Pérez Pérez, Paulino Ruiz Martínez y

otros, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 72 de la Ley de la Materia, y por tanto este Tribunal debe otorgar el registro al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tener por depositados los Estatutos correspondientes y tomar nota de los integrantes del Comité Ejecutivo para el período 2002-2008. ----------

VIII.- Toda vez que mediante resolución plenaria de este Tribunal del diecisiete de septiembre de dos mil dos, se formó el expediente número 3817/02, con motivo de la solicitud del registro del precitado Sindicato, debe considerarse que dicho número de expediente debe darse de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 2/03 el cual le corresponde por turno.--

Por lo expuesto y fundado se: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Procede a otorgarse el registro al denominado SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, bajo el número de expediente R.S.2/03. ----------

SEGUNDO.- Se tienen por depositados los Estatutos el Sindicato que se registra para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ----------

TERCERO.- Se toma nota del Comité Ejecutivo del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el período comprendido del veinticuatro de marzo de dos mil dos, al veintitrés de marzo de dos mil ocho, en los siguientes términos: ----------

SECRETARIO GENERAL: RAMSES GARCIA MARTINEZ; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: EMILIANO PEREZ PEREZ; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: DAVID MARTINEZ MATIAS; SECRETARIO DE FINANZAS: ISAÍAS DAVILA REYES; SECRETARIO DE

ACTAS Y ACUERDOS: PAULINO RUIZ MARTINEZ; SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICAS: ARTURO MANCILLA REYES; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: GERARDO ARÉVALO DURAN; SECRETARIO DE ACCION POLÍTICA Y EDUCACIÓN SINDICAL: RODRIGO LOZANO RUIZ; COMISION DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: GUSTAVO GARDUÑO VILLA; SECRETARIA: SILVIA FERNÁNDEZ MORENO; VOCAL: HECTOR RUBEN VIDAL CASTILLO; COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: JOSE MARIA QUIROZ RAMÍREZ; SECRETARIA: MARIA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ SALAZAR; VOCAL: EDITH HERNÁNDEZ ROSALES.----------

CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al C. Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y a los interesados para los efectos legales procedentes. ----------

QUINTO.- Téngase como apoderados del Comité Ejecutivo de la organización sindical referida, indistintamente en los términos del artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado a los CC. Roberto Fernando Pasos España, Leonel Villafuerte Zavala, Héctor Daniel Alvarado Cano, Arturo Fernández Arras, Enrique López Barbosa y Humberto Fernández Arras. ----------

SEXTO.- Dese de baja el expediente 3817/02 y con los escritos de cuenta, anexos que se acompañan y la presente resolución, fórmese y regístrese el expediente correspondiente al R.S. 2/03 relativo al registro del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -------

SÉPTIMO.- Remítase en vía de informe con el oficio de estilo correspondiente, copia certificada del presente acuerdo al H. Juzgado Segundo de Distrito en

Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en cumplimiento de la sentencia del primero de octubre de dos mil tres, emitida en el juicio de amparo número 1188/2003 y de su oficio número 18744, recibido el dos de octubre del año en curso.----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLON

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. LORENZO EDUARDO CURIEL AVILA

3NOT 19.11.03
26.32. José Luis

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADO

SECRETA

AC

PEMP/PLM/esl
3817-02 cump. ejec.

ef. 1241
19/XI/03